

7
y d. Villa de Venegada.

Con motivo de aver celebrado nuestra madre la
a su Santa Patrona en esta mi Villa el año pas-
sado de 1763 obligó a mi Capitadad. a hacer
aquellas precenciones acostumbradas, y gastos
precisos e inescusables, que se hacen en igua-
les casos en las demas Republicas del giro,
y aviendose presentado las cuentas en su ra-
zon al Cavallero Conxessor; Este repelido de
ellas, diferentes partidas que componen la can-
-tid.^o de 3534^{rs} 17^{ms} 11^{vs} y no obstante aver-
-sele dado la evida satisfaccion, justificando
no averse excedido p.^a mi Capitadad en la
menor cosa, sino procedido en todo arre-
-glado a otros Exemplares anteriores, ja
lo que se se practica por las demas Rep.
comprendidas en el Turno; ha nombrado

re' a V. mui mucho, como el q. a el to
to disponga enmi quanto le ocurra
que la servid' quetora: interin y pre
- catio 15. que a V. m. a. Demin
- untamiento of 27 de mayo de 1711

La R. y L. C. de Justicia y enm

Alc. de O. de mar at

Pe. de Chuzuca

Por acuerdo de la villa.

Don Bautista
Arco

De puerta.

N. y L. Silla e notario.

He recibido contado a precio la Carta de D. S. e

pasado con los documentos que la acompañaban, y
en su respuesta, solo puedo decir a V.S. que mis
Cavalleros Procuradores partiran a la proxima Justa
Gral prevenidos de la sollicitud de V.S. y no se
se inclinarian en su razon al partido que contem-
plaren justo.

Con este motivo me ofrezco a la disposicion
de V.S. con fiel verdadera voluntad y con la mis-
ma pido a Dios que a V.S. m. a. como deseo de
mi Ayuntamiento de 8 de Junio de 1770 = D. Martin
de Muxua, y Eulate = Por acuerdo de la N. y L.
Villa de Vergara, su C^{no} de Ayuntamiento = Pedro de
Aranzeta =

me ca


q. a el ta
le ocurri
ain y spre
Demis
to de 1770

co y en su
t
mar at

V.S. re

+

Auto q. dio El Conregidor en vista del memorial pre-
sentado p. los Capitulares de la V.ª Ciudad. el año de 1768

Que sin embargo de lo que se expone p. los
Capitulares de la V.ª de motivo en ray. de
los 3524 P. 3. m. q. se dicen guardados
con motivo de la Junta Real, a demás de lo
que en iguales casos satisfice la Prov.
devia de repeler y repelia dha paxi. y man.
daba, y mando que en adelante los Capi-
tulares que son, y fueren de dha V.ª no ex-
cedan de los 4000 f. q. para el Efecto de la
Prov.ª pagando tan solam. de los Efectos
de la V.ª el salario el segundo Prebid.
y regalo acostumbrado, y q. dho Capi-
tulares mancomunadamente paguen a la
V.ª los dho 3524 P. 3. m. y se libre
para ello el despacho correspondiente,
y por este su Auto asse lo mando, y

y firmo, N. en Arcoitia a 15 de Oct. de
1769, Carónas, Ante mi Juan
Tph. de Eriba/.

Sin embargo este Auto abría
cio el Corregidor, y los Capitulad. presen-
taron el Alegato que se menciona
la Carta, y se incluye, y en vista
el nombre el Promotor Fiscal. En
Estado se halla la Causa/.

C
Nu.
le por
ya por
timbre
lia logre
La Mag
en ella
En mis
de aora
no pue
el verd
Demi
Am. y S.
pues se p